ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 355/16

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

<u>VISTO</u>: El Expediente N° 29.701, año 2011, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE EPUYEN S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2011"; y

<u>CONSIDERANDO</u>: Que mediante Acuerdo Nº 08/16 T.C, art. 2º, se formula cargo por la suma de \$ 48.492,80 a los responsables del Ejercicio 2011 de la Municipalidad de Epuyen, Señor REATO Antonio, PORTILLO DELEBECQ Jorge Luis, VACA Luis Ángel, en carácter de Intendente, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Gobierno respectivamente.

Que el señor Reato se presenta a fojas 170) en fecha 11/02/2016 planteando la nulidad de la notificación e interponer recurso de revisión del Acuerdo 08/16 T.C. en virtud, según sus manifestaciones de haberse notificado del Acuerdo citado a través de la Tesorería Municipal, y no como lo establece la Ley V Nº 71; Además, presenta documental en copias simples (4 fojas). Asimismo, manifiesta que la documental objetada fue presentada a este organismo, y que la restante será presentada a la brevedad.

Que conforme surge de autos el Señor Reato tomó conocimiento del Acuerdo en crisis a raíz de la notificación de estilo que efectúa la Secretaria del Tribunal (fs. 164 y 171), a los efectos que la Tesorería de la Municipalidad, registre en su caso, el pago citado en el Acuerdo Nº 08/16, conforme a lo ordenado en sus artículos 3º y 4º.

Que el señor Reato se notifica del Acuerdo 08/16 obrante a fojas 159) de las presentes actuaciones en fecha 16/02/16 y a fojas 174).-

Que posteriormente se agrega a las presentes actuaciones, en fecha 19/08/16, copia simple de un descargo suscripto por el señor Reato y documental en 15) fojas, (carece de cargo del T.C.) las que corren agregadas a fojas 180/195).

Que la ausencia de documental respaldatoria suficiente que sustente el recurso interpuesto a fojas 170), así como las demoras en la recepción de constancias de notificación fehaciente a los responsables, impidieron en su oportunidad la apertura de la revisión del Acuerdo de marras.

Que en virtud de lo expuesto, procede abrir la instancia revisora del Acuerdo Nº 08/16 T.C., respecto a su art. 2º) y subsiguientes. Decidida la admisión formal del Recurso de Revisión conforme lo dispuesto al art. 65º inc. "d" y art. 66º de la Ley citada, corresponde dar intervención al Contador Fiscal del Área.-

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

<u>Primero:</u> Admitir formalmente el recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo Nº 08/16 T.C., art. 2º) por el señor Reato Antonio conforme lo dispuesto por los artículos 65º y sgtes. Ley V- Nº 71. Dese intervención al contador Fiscal del Área, Ricardo Zuliani en los términos del art. 66º de la mencionada ley.

Segundo: Regístrese, Notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT

Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON